Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 7 de septiembre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 8 de agosto de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO PERTENENCIA
Radicación: 154664089001.2021.00073.00
Demandante: ANA LIGIA PEREZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Al correo institucional se allega demanda de pertenencia siendo demandante la señora Ana Ligia Pérez quien actúa a través de apoderada y como demandados personas indeterminadas con el fin de declarar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Dentro de los anexos allegados con la demanda como es el peritaje, este no cumple con lo señalado en el numeral 5º, de lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.
2. Se señala tanto en la demanda, como en el dictamen pericial aportado, que quien lo realiza, es auxiliar de la justicia; pero vista la Resolución No DESAJTUR-21-246 del 16 de marzo de 2021 *"por la cual se publica la lista de auxiliares de la justicia para los despachos judiciales de Boyacá y Casanare, rige del 01-04-2021 al 31-03-2023"*, se contradice lo manifestado, ya que no aparece esta persona, en la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado a la profesional del derecho Adriana Lined Ladino Soto, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 34
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de septiembre de 2021
Notificado hoy:10 de septiembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario